



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante	JULIÁN MORA GÓMEZ
N. N. A	A. M. L. y C. M. L.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00093-00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará el poder debidamente dirigido a los Jueces de Familia de la ciudad de Medellín, el cual deberá ser suscrito por las partes o con las especificaciones realizadas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el anexo se encuentra dirigido a los Jueces de Familia de Bello Antioquia.
2. Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares, con los respectivos datos generales de Ley y sus correos electrónicos donde puedan ser citados como testigos en el presente trámite procesal, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Especificará cual es el trámite que se pretende realizar, toda vez que en el escrito demandatorio, se hace mención a la cancelación de la afectación del patrimonio de familia inembargable y a su vez a la cancelación de la afectación a vivienda familiar, los cuales son gravámenes totalmente distintos.



4. Informará los datos generales de Ley de la señora MARÍA CAMILA LEFLOHIC, cónyuge del demandante, la cual, de ser necesario, podrá ser citada en el presente trámite procesal, aportando además lo solicitado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

- 5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b903b0d05fc0070f2fc017fccf7f43a98525013fb7729409131e73f2cf44d**

Documento generado en 28/02/2022 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>